

Resolución Gerencial N° 101-2026-MDP/GM

Pichari, 09 de abril de 2026.

VISTOS:

Carta N° 33-2026-MDP-SGEO/OGHA-RO de fecha 16 de marzo de 2026 del Residente de Obra; Carta N°007-2026-MDP-GFSLP/GGDO-SO de fecha 18 de marzo de 2026 del Supervisor de Obra; Informe N° 452-2026 MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG de fecha 27 de marzo de 2026 del Subgerente de Ejecución de Obras; Informe N° 528-2026-MDP/GDTI-MÑM-G de fecha 01 de abril de 2026 del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; y la Opinión Legal N° 304-2026-MDP/OGAJ-EPC de fecha 09 de abril de 2026 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás documentos que contiene en ciento trece (113) folios, sobre aprobación de expediente técnico de modificación de obra N° 03 por ampliación de plazo N° 02, sin reconocimiento de mayores costos indirectos del Proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA, EN LA COMUNIDAD DE VISTA ALEGRE DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2610181, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. **Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario**; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el artículo 7 numeral 7.3.7 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMP, "Directiva de Obras Publicas por Administración Directa", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG con fecha 22 de diciembre del 2023, y que deja sin efecto la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG del 18 de julio de 1988, toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante

acto resolutivo y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución;

Que, el numeral establece que; de presentarse alguno de los supuestos, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe. Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo. De determinarse atrasos injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente e inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra.

Por otra parte, la Directiva N° 001-2025-MDP/07.2, "DIRECTIVA INTERNA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, EJECUCIÓN FÍSICA, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI", establece que toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra deber ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutivo y **previamente registrada en el Banco de Inversiones**, para lo cual debe de cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente;

Que, mediante Carta N° 33-2026/MDP-SGEO/OGHA-RO, de fecha 16 de marzo del 2026, el residente del proyecto; "**Creación del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Comunidad de Vista Alegre del Centro Poblado de Omayá, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco**", presenta al supervisor de obra expediente técnico de modificación de obra N° 03 por ampliación de plazo No.02, sin reconocimiento de mayores costos indirectos, para su revisión y aprobación respectiva;

Que, mediante Carta N° 007-2026-MDP-GFSLP/GGDO-SO, de fecha 19 de marzo del 2026, el Supervisor de Obra eleva el expediente técnico de ampliación de plazo N° 02 sin ampliación Presupuestal, con opinión favorable a la Gerencia de Formulación de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para su aprobación bajo acto resolutivo por el plazo de 30 días calendarios, contabilizados a partir del 04 de abril hasta el 03 de mayo del 2026, para la culminación de partidas pendientes programas y cumplir al 100% con las metas del proyecto;

Que, mediante Informe N° 452-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, de fecha 30 de marzo del 2026, el Subgerente de Ejecución de Obras, remite al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura recomendando aprobar bajo acto resolutivo el expediente técnico de modificación de obra N° 03 por ampliación de plazo No.02, sin reconocimiento de mayores costos indirectos del proyecto: "**Creación del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Comunidad de Vista Alegre del Centro Poblado de Omayá, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco**";

Que, mediante Informe N° 528-2026-MDP-GDT-MÑM-G de fecha 01 de abril del 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, eleva a la Gerencia Municipal el expediente técnico de modificación de obra N° 03 por ampliación de plazo N° 02, sin reconocimiento de mayores costos indirectos, recomendando continuar con su trámite correspondiente del proyecto: "**creación del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Comunidad de Vista Alegre del Centro Poblado de Omayá, Distrito de Pichari,**



Provincia de La Convención, Departamento de Cusco”, conforme al siguiente cuadro:

MODIFICACION DE OBRA N° 03, POR AMPLIACION DE PLAZO N° 02

RESUMEN CUANTIFICADO DE PLAZO SOLICITADO			
N°	DESCRIPCION DE CAUSAL	UNIDAD	CANTIDAD
01	DEMORAS EN APROBACION DE MODIFICACION DE OBRA N° 01	DIAS	13
02	DEMORA EN CONTRATACION DE SERVICIOS	DIAS	09
03	PRECIPITACIONES PLUVIALES	DIAS	08
TOTAL, DE DIAS CUANTIFICADOS			30

Que, mediante **Opinión Legal N° 304-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 09 de abril de 2026, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **Abg. Enrique Pretell Calderón**, quien, previa revisión de los antecedentes administrativos y de la normativa aplicable, **opina que resulta PROCEDENTE** aprobar el expediente técnico de modificación de obra N° 03 por ampliación de plazo N° 02; sin reconocimiento de Mayores Costos Indirectos del proyecto denominado: **“Creación del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Comunidad de Vista Alegre del Centro Poblado de Omayá, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco”**; con CUI N° 2610181, por el termino de 30 días calendarios, por ser necesario para el cumplimiento de las metas y la eficiente ejecución del proyecto según el cuadro siguiente:

ITEMS	CAUSAL	DIAS DE AMPLIACION
01	Demoras en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales (...).	13 D.C
02	Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.	09 D.C
03	Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito (...).	08 D.C
TOTAL DE DIAS DE AMPLIACION DE PLAZO No.02		30 D.C

Que, en resumen, es de advertir que los responsables del proyecto, **“Creación del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Comunidad de Vista Alegre del Centro Poblado de Omayá, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco”**, solicitan la aprobación de la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 02 por 30 días calendarios, amparándose en las siguientes causales:

- Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra: Sustentan que con fecha 30 de noviembre del 2025, mediante Carta N° 041-2028-MDP-SGEO/OGHA-RO, se solicitó la aprobación del expediente técnico de modificación de obra N° 01 de tipo significativa N° 01 por Partidas Nuevas N° 01, Mayores Metrados N° 01, Deductivo N° .01 y Deductivo Vinculante N° 01 con incremento presupuestal, obteniendo dicha aprobación el 19 de febrero del 2026, periodo durante el cual no fue posible ejecutar los frentes programados, generándose una demora equivalente a 13 días perdidos.
- Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos: Señalan que dicha causal es debido a la demora en la contratación del servicio de drenaje pluvial por la cual no se pudo iniciar con los trabajos programados, indican que mediante Carta N° 015-2026-MDP-GDTI-SGEO/OGHA-RO de fecha 27 de febrero de 2026, se requirió la atención he dicho servicio, sin embargo la misma fue contratado el 18 de

marzo del 2026, produciéndose una demora de 09 días calendario, plazo que según refieren es necesario contar para cumplir con las metas y objetivos establecidos.

- Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, según sea el caso: Indican que durante la fase de la ejecución física de obra se tuvo presencia de precipitaciones pluviales, las mismas que ocasionaron inundaciones en zanjas, suelo sobre saturados y la interrupción de las labores programadas, perdiendo de esa manera 8 días calendarios, conforme acreditan con la anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra.

Por lo que, conforme a los informes emitidos de las áreas técnicas de la Municipalidad y con el soporte jurídico por la Oficina General de Asesoría Jurídica, esta Gerencia Municipal considera VIABLE la aprobación de la ampliación de plazo N° 02, por haber sido presentado dentro del plazo de ejecución de la obra, adjuntándose los documentos sustentarios y pertinentes que acreditan que las causales antes señaladas afectaron la ruta crítica del calendario de avance de obra, de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 001-2025-MDP/07.2, "**Directiva interna para la Elaboración de Expedientes Técnicos, Ejecución Física, Supervisión y Liquidación de Obras Publicas por Administración Directa en la Municipalidad Distrital de Pichari**".

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "*Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;*

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y su modificatoria, Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069 y su Reglamento, y las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N°296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, EXPEDIENTE TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE OBRA N° 03 POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02; SIN RECONOCIMIENTO DE MAYORES COSTOS INDIRECTOS, para la ejecución del Proyecto : "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE VISTA ALEGRE DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO**"; con CUI N° 2610181, por el termino de 30 días calendarios, de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 001-2025-MDP/07.2, "**Directiva interna para la Elaboración de Expedientes Técnicos, Ejecución Física, Supervisión y Liquidación de Obras Publicas por Administración Directa en la Municipalidad Distrital de Pichari**", acorde a las consideraciones que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimiento, así como las demás oficinas y áreas administrativas que conforman la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Gerencial a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura (GDTI) para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C. c.
OGA
GDTI
OGAJ
Pág. Web
Archivo
CRR/jsyr